



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

**INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO**  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)" . Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)" ;

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)" ; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)" ;
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(... )alcaldes(...)" ;
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)" ;
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)" ;
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)" ;
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





Resolución Nro.  
GADMH-DMA-2026-007

sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.(...)";
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";
16. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...). Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...);"
17. El artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.(...)";
18. El artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). (...)En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.(...)";
19. El artículo 111 del del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: "(...)En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa





Resolución Nro.  
GADMH-DMA-2026-007

de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla(...)" ;

20. Por su parte el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas(...)" ;
21. Mediante memorando número GADMH-DADM-2025-2490-M, de fecha 11 de diciembre 2025, el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DECONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA Y CERRAJERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS MUNICIPALES" [En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-3345-M;
22. Previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el delegado de la máxima autoridad mediante resolución administrativa número 222-ALC-GADMH-2025, de fecha 24 de diciembre del año 2025 resolvió: "(...)Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-011, denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA Y CERRAJERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS MUNICIPALES"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 14871.00(... )Designar a la Sra. Lorgia Adriana Peñaloza Naula/Auxiliar Administrativo de Bodega, portadora del N.U.I: 1400794515, como la servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso (...)"[sic]" ;
23. Se tiene el acta número 01-GADMH-2026, de apertura de ofertas y convalidación de errores, de fecha 06 de enero del año 2026, suscrita por la servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

NRO.	RAZÓN SOCIAL	RUC	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
01	GUAYARA BUESTÁN FRANCIS PAUL	1400754766001	2026-01-04	14H55

"(...)La Sra. LORGIA ADRIANA PEÑALOZA NAULA, responsable designada por la Máxima Autoridad para el proceso signado con el código "SIE-GADMH-2025-011", luego de revisar las ofertas presentadas en el aplicativo Firma EC y verificando toda la documentación, determina que NO existe convalidación de errores para el proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA Y CERRAJERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS MUNICIPALES"(...)"[sic]" ;
24. Obra del expediente el acta número 02-GADMH-2025[sic], de calificación de ofertas, de fecha 09 de enero del año 2026, suscrita por la servidora





Resolución Nro.  
GADMH-DMA-2026-007

responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye: "(...) Una vez concluida la revisión y el análisis de la oferta presentada dentro del plazo estipulado para el presente procedimiento precontractual que en derecho corresponde, al responsable designado por la Máxima Autoridad, y en cumplimiento al Artículo 258 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica en su numeral (...) 6) Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; (...)

Por cumplir con todos los requisitos mínimos solicitados, se procede a la habilitación de la única oferta presentada por el Sr. GUAYARA BUESTAN FRANCIS PAUL, RUC: 1400754766001 para participar en la negociación.

Se solicita a la Unidad de Contratación Pública la publicación de la presente Acta De Calificación y Evaluación de las Ofertas", en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).(...)"[sic];

25. Se agrega al expediente el acta número 003-GADMH-2026, de negociación, de fecha 15 de enero de 2026, suscrita por la servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, conjuntamente con el oferente, en la que se precisa y concluye: "(...) Luego de las deliberaciones correspondientes, toma la palabra el Sr. GUAYARA BUESTÁN FRANCIS PAUL, RUC: 1400754766001; manifestando que su oferta económica final es el valor de USD. 14.111,58 (CATORCE MIL CIENTO ONCE CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, que corresponde la reducción del monto al porcentaje del 5.1% sobre el presupuesto referencial de la contratación. (...) el delegado de la Máxima Autoridad acepta el valor de USD. 14.111,58 (CATORCE MIL CIENTO ONCE CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, precio que se encuentra dentro del presupuesto establecido por la entidad para el presente proceso y conforme lo determina la normativa el delegado de la Máxima Autoridad designado para el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-GADMH-2025-011, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA Y CERRAJERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS MUNICIPALES", concluye que, el valor negociado es de USD. 14.111,58 (CATORCE MIL CIENTO ONCE CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA. (...)"[sic];
26. Consta del procedimiento el informe de recomendación, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se detalla y recomienda: (...) Como delegado de la Máxima Autoridad de este proceso, signado con el código No. "SIE-GADMH-2025-011" cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA Y CERRAJERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS MUNICIPALES", determino que: en la evaluación y verificación realizada, la oferta CUMPLE con lo solicitado en los pliegos y no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente. Por lo expuesto, se recomienda adjudicar a Sr. GUAYARA BUESTÁN FRANCIS PAUL con RUC No. 1400754766001; en virtud de que CUMPLE con la oferta técnica y económica del proceso No. "SIE-GADMH-2025-011" cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA Y CERRAJERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS MUNICIPALES", con un plazo de 5 (cinco días calendario) y un monto de USD. 14.111,58 (CATORCE MIL CIENTO ONCE CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA. (...)"[sic];





Resolución Nro.  
GADMH-DMA-2026-007

27. Con memorando número GADMH-DADM-2026-0129-M, de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, se certifica sobre la ejecutoría del término previsto en el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 115 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución;
28. Mediante resolución administrativa nro. GADMH-ALC-2026-001, de fecha 07 de enero de 2026, la máxima autoridad resolvió: "(...)Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, el ejercicio de todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General y demás regulaciones que emita el ente rector (...)se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya en procedimientos de contratación pública(...)"[sic]";
29. Se ha cumplido con los presupuestos integrantes de la fase preparatoria, prevista en los artículos 61 numeral 2 y 89 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarias para el tipo de contratación, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

**RESUELVO:**

- Artículo 1.-** Acoger la recomendación que realiza la servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, Sra. Lorgia Adriana Peñaloza Naula.
- Artículo 2.-** Adjudicar el contrato para el proceso de subasta inversa electrónica SIE-GADMH-2025-011, denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA Y CERRAJERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS MUNICIPALES", al oferente Ingeniero Francis Paul Guayara Buestán, tenedor del RUC número 1400754766001, por el monto de USD. 14111.58, en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de 5 días, contados a partir del día siguiente al de la suscripción del contrato. La forma de pago será la prevista en el pliego.
- Artículo 3.-** Designar al Ing. Vito Anank Wamputsrik/Analista de Tecnologías de la Información 1, portador del N.U.I: 1400522676, como





Resolución Nro.  
GADMH-DMA-2026-007

administrador del contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 359 y 361 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, para lo cual ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

**Artículo 4.-** Dispongo:

1. Al responsable de la Unidad de Compras Públicas, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.
4. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente instrumento en el dominio web institucional
5. A la Secretaría General, notifique el contenido de este acto administrativo a los servidores referidos en la parte resolutiva, así como al adjudicatario, de conformidad a lo previsto en el artículo 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presentar la documentación correspondiente de acuerdo con el artículo 343 del mismo Reglamento, así como la oferta económica ajustada al monto de adjudicación.

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 02 días del mes de febrero de 2026.

**Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho**  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaboración:

**PROCURADOR SÍNDICO**

16 de Octubre y Tres Fundadores  
072765051 - 072765052 - 072765053  
municipio@huamboya.gob.ec

